

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia, solicitando embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5012 / Rad. 028-2014-879

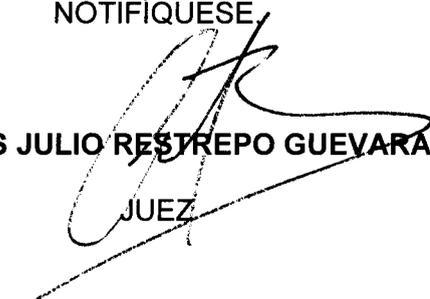
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali, informa que en el asunto con radicado 35-2015-651 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera en tal sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 35-2015-651 surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar copia de este Auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la notificación por emplazamiento para el acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5003

Rad. 009-2000-00068-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-281321**, ubicado en la **carrera 9 No. 9-46 apartamento 1507 en la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MILL PESOS \$174.126.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante solicita la notificación por emplazamiento para el acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia., el Juzgado ordenara la notificación por emplazamiento a **PARQUEADERO ARISTIZABAL Y CIA** acreedor hipotecario.

Finalmente, solicita se requiera al secuestre para que rinda informe de su gestión dentro del presente proceso, el despacho requerirá a **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza “...*En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...*”, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-281321**, ubicado en la **carrera 9 No. 9-46 apartamento 1507 en la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MILL PESOS \$174.126.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate

SEGUNDO: POR SECRETARIA Incluir en el listado para que se surta la notificación por emplazamiento de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2016 (FL.103 Cdno. 2), a **PARQUEADERO ARISTIZABAL Y CIA** en su calidad de acreedor hipotecario.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

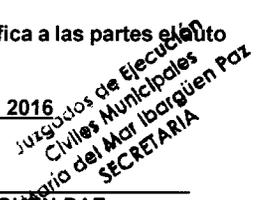

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2000-00068-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de los oficios por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4996

Rad. 017-2009-01431-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del oficio por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado, revisado el expediente se tiene que efectivamente dentro del proceso se dio una sucesión procesal donde el ahora demandante es BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5, es por eso que se ordenara la elaboración del oficio No. 10-414, teniendo en cuenta el nombre del demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer la corrección del oficio No. 10-414 teniendo en cuenta los datos del demandante BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2009-01431-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el
anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civil del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de los oficios por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4997

Rad. 009-2012-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del oficio por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado, revisado el expediente se tiene que efectivamente el demandante es BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5, es por eso que se ordenara la elaboración del oficio No. 10-415, teniendo en cuenta el nombre del demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer la corrección del oficio No. 10-415 teniendo en cuenta los datos del demandante BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2012-00511-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría
M. del Mar Ibarquén Paz

Informe al señor Juez: el presente expediente pasa al despacho del Juez para resolver sobre la solicitud de desarchivo del proceso. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4994

Rad. 031-2008-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente expediente pasa al despacho del Juez para resolver sobre la solicitud de desarchivo del proceso, solicitado por JUAN CAMILO CASTILLA OSPNA, quien no es parte dentro del proceso, razón por la cual se agrega al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud realizada por el señor Castilla, por no ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 031-2008-00177-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la alcaldía de Cali, tesorería para que informe sobre el resultado del embargo de remanentes decretados dentro del proceso coactivo que cursa en esa dependencia, a su vez el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4995

Rad. 002-2013-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la partes demandante, solicita se oficie a la alcaldía de Cali, a través de la Subdirectora De Teoría Y Rentas, el despacho accederá a la solicitud y ordenara oficiar a la entidad para que se pronuncie si surtió o no el embargo de remanentes.

El Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, por medio del oficio No. 09-2841, comunica que dentro del proceso con rad. 023-2013-00393 se ordenó el embargo de remantes, revisado el expediente se observa ya existía solicitud en el mismo sentido dentro del proceso coactivo que cursa en la Subdirectora De Teoría Y Rentas Municipales., razón por la cual no será tenido en cuenta el embargo de remanentes. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR la Subdirectora De Tesoria y Rentas, para que se pronuncie sobre la efectividad del embargo de remanentes solicitado, dentro del proceso coactivo adelantado contra GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de informar que el embargo de remanentes **NO SURTE EFECTO**, lo anterior para que obre dentro del proceso de rad. 023-2013-00393.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2013-00899-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes de lo anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: con memorial presentado el centro de conciliación PAZ PACIFICO, informa sobre el inicio del trámite de insolvencia que se inició ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4993

Rad. 007-2008-00500-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación PAZ PACIFICO, informa sobre el inicio del trámite de insolvencia sin dar más información al respecto, razón por la cual el Despacho oficiará al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que certifique la existencia del proceso de insolvencia que adelanta a petición de JAIME CARMONA.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER la solicitud del centro de conciliación **PAZ PACIFICO OFICIAR** al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar la existencia del proceso de reorganización empresarial que adelanta a petición de JAIME CARMONA y realice los requerimientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2008-00500-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-888, radicados en las entidades correspondientes Sírvese proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5002

Rad. 032-2007-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-888, radicados en las entidades correspondientes, las cuales se agregan al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 10-888 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2007-01009-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 04-244, radicados en las entidades correspondientes Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5001
Rad. 018-2011-00082-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 04-244, radicados en las entidades correspondientes, las cuales se agregan al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 04-244 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2011-00082-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes de la causa anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales Auto
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-476, radicado ante el pagador de TRACSA S.A. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5000
Rad. 006-2014-00135-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 10-476, radicado ante el pagador de TRACSA S.A, las cuales se agregan al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 10-476 tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2014-00135-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de los oficios por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4998

Rad. 007-2008-00173-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del oficio por medio del cual se comunica a los gerentes de bancos el embargo de las cuentas bancarias del demandado, revisado el expediente se tiene que efectivamente dentro del proceso se dio una sucesión procesal donde el ahora demandante es BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5, es por eso que se ordenara la elaboración del oficio No. 10-301, teniendo en cuenta el nombre del demandante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer la corrección del oficio No. 10-301 teniendo en cuenta los datos del demandante BANCO COOMEVA con NIT. 900.406.150-5.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2008-00173-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARBO
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Máría del Mar Ibarbo
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5062/ Rad. 021-2011-688

Visto el informe que antecede, se tiene que la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informa que la Direccion Seccional de Impuestos de Cali ordenará diligencia de remate dentro del proceso coactivo en contra de la contribuyente CHARCO GUAMAN ANA LUCIA, sobre los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No 370-271674 y 370-271744, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 839 del estatuto tributario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGHEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarghen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante remite el oficio No. 1100 por medio del cual se comunicaba a los gerentes de las entidades financieras el embargo de las cuentas del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5061
Rad. 012-2016-00011-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante remite el oficio No. 1100 por medio del cual se comunicaba a los gerentes de las entidades financieras el embargo de las cuentas del demandado, debidamente tramitado, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 1100 de fecha 22 de abril de 2016, debidamente tramitados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen F.C.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5054
Rad. 012-2016-00011-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JAIME LIBARDO BENAVIDEZ PANTOJA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

94

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5060
Rad. 032-2015-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUZ MARINA QUINTERO, RAMON ANTONIO OSPINA OTALORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Escrituras de Tránsito en
Cuarto Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado de Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5062/ Rad. 021-2011-688

Visto el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, informa que para el proceso de embargo por registro, la parte interesada debe de cancelar los derechos correspondientes para la expedición del mismo, y darse cumplimiento a lo ordenado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5055
Rad. 020-2016-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACOOOP** contra **LUIS FERNANDO PALOMINO VELASCO Y VICTOR ALFREDO PALOMINO VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante junto con los demandados solicita la entrega de los títulos judiciales y posterior terminación del proceso, el juzgado no accederá a la entrega de los depósitos teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*, teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, requisito sine qua non para proceder a la entrega de los títulos judiciales.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos, hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 24 de **NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente de seguir el trámite de terminación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5011/ Rad. 028-2014-879

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta memorial, en el cual solicita impulso procesal y se continúe el trámite de terminación, lo cual una vez revisada la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial, que no se allegado al plenario, constancia o certificación de pago de los depósitos judiciales, en razón a ello el despacho se abstendrá de decretar la terminación solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

28-2014-879

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte actora solicita se reproduzca el oficio No. 1417 por medio del cual se comunicaba al gerente de BANCO DAVIVIENDA el embargo de las cuentas del demandado Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5004

Rad. 030-2010-00208-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 1417 por medio del cual se comunicaba al gerente de BANCO DAVIVIENDA el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado MAURICIO RICARDO SALGADO TORO, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1209 de 13 de mayo de 2014 (fl.41) el despacho accederá a tal solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librese nuevamente dirigido al gerente de BANCO DAVIVIENDA el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado MAURICIO RICARDO SALGADO TORO, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1209 de 13 de mayo de 2014 (fl.41).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2010-00208-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, comunica que el embargo de remanentes no surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5005

Rad. 032-2014-00215-00

En atención al informe que antecede, El Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 07-1858 de fecha 12 de Agosto de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remanentes solicitado al proceso con radicación 032-2014-00932-00 **NO SURTE EFECTO** por existir otra solicitud anterior en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 07-01858 por medio del cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informa que NO surte efecto la solicitud de remanente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 032-2014-00215-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5070 Rad. 29-2011-543

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio Meléndez, hace devolución del Despacho Comisorio No.10-058, informando que se dio cumplimiento con la comisión, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría, debidamente diligenciado, para que conste lo que allí se expresa

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la empresa el Comercio Eléctrico, allega al proceso las constancias de los descuentos realizados al demandado, en virtud del embargo del salario del demandado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5006

Rad. 015-2009-00350-00

De conformidad con el informe anterior, la empresa el Comercio Eléctrico, remite con destino de este proceso las consignaciones realizadas en virtud del embargo de salario del demandado ALEXANDRO VARONA TORRES, el despacho las agregara para que consten dentro del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente las consignación remitidas por el pagador de la empresa el Comercio Eléctrico, en virtud del embargo de salario del demandado ALEXANDRO VARONA TORRES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2009-00350-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la Policía METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4987/ Rad. 005-2016-0322

De acuerdo con el informe que antecede, se allega de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, informe en el cual se deja a disposición vehículo e inventario del mismo realizado por CALIPARKING MULTISER S.A.S de placas DAZ 965 marca CHEVROLET de propiedad de la aquí demandado señor JULIAN DAVID MARIN TORO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI e inventario realizado por CALIPARKING MULTISER S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Novena
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por la señora MARICELA CARABALI, en su calidad de secuestre, en el cual rinde informe de gestión y solicita la cancelación de honorarios fijados en diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5065 / Rad. 012-2015-857

Visto el informe que antecede, se tiene que la auxiliar de justicia, MARICELA CARABALI, en su calidad de secuestre, comunica que el vehículo de placas CMR-184, objeto de este proceso, se encuentra ubicado en el parqueadero CIJAD, y solicita el pago de sus honorarios fijados en la diligencia de secuestro de tal automotor, para lo cual la instancia judicial al estudiar la secuencia procesal, encuentra que la auxiliar de justicia no es parte de este proceso, ni se encuentra en el plenario copia o devolución de despacho comisorio en el cual se constate su participación en la diligencia de secuestro, por tanto se glosa a los autos su memorial sin consideración alguna.

Por otro lado se allega de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, memorial informando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No 10-782, levantando la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de placas CMR 184, lo cual se ordenará glosar a los autos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna, memorial presentado por la señora MARICELA CARABALI.
- 2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento lo comunicado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial en el cual da repuesta a requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5066 / Rad. 30-2015-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, dando respuesta al requerimiento realizado, informa que la persona encargada de recibir los cánones de arrendamiento, es el demandado, no haciendo claridad de quien es el arrendatario, por tanto se le requerirá nuevamente para que identifique la persona (inquilino), la cual se le impartirá la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que informe, el nombre del arrendatario a quien se le impartirá la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se oficie a diferentes entidades solicitando información del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5067 / Rad. 12-2004-751

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4, solicita, se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al RUN. A fin de que informen si el demandado es titular de derechos de dominio sobre un inmueble o vehículo automotor, o si es empleada asalariada en el territorio nacional; petición la cual una vez estudiada por la instancia judicial, se despachara negativamente, en razón, a que el togado, no presenta constancia de que dichas peticiones se halla solicitado por el interesado en dichas entidades, esto según lo dispuesto en el artículo antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el profesional del derecho EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE
2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memoriales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se oficie a diferentes entidades para solicitar Información de la demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5069 / Rad. 001-2009-108

En atención al memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4, solicita, se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al RUN, a fin de que informen si el demandado es titular de derechos de dominio sobre un inmueble o vehículo automotor, y si es empleada asalariada en el territorio nacional; petición la cual una vez estudiada por la instancia judicial, se despachara negativamente, en razón, a que el togado, no presenta constancia de que dichas peticiones se hallan solicitado por el interesado en las entidades descritas, esto según lo dispuesto en el artículo antes citado.

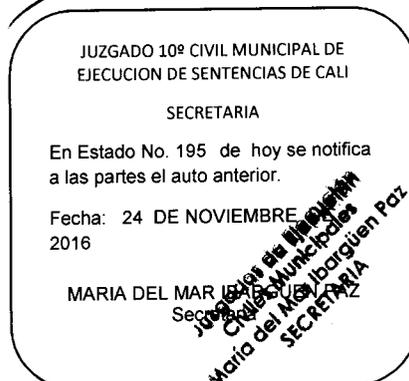
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el profesional del derecho EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con dos memoriales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se oficie a diferentes entidades para solicitar Información del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5068 / Rad. 18-2004-613

En atención al memorial que antecede reiterado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4, solicita, se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al RUN, a fin de que informen si el demandado es titular de derechos de dominio sobre un inmueble o vehículo automotor, y si es empleada asalariada en el territorio nacional; petición la cual una vez estudiada por la instancia judicial, se despachara negativamente, en razón, a que el togado, no presenta constancia de que dichas peticiones se halla solicitado por el interesado en tales entidades, esto según lo dispuesto en el artículo antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el profesional del derecho JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ, por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE
2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5053
Rad. 016-2014-00346-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INVERSIONES BENEDETTI RAMIREZ S EN C.S.** contra **YOLANDA BUITRAGO, NUBIA PEREZ Y MUGUEL ANGEL VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$250.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

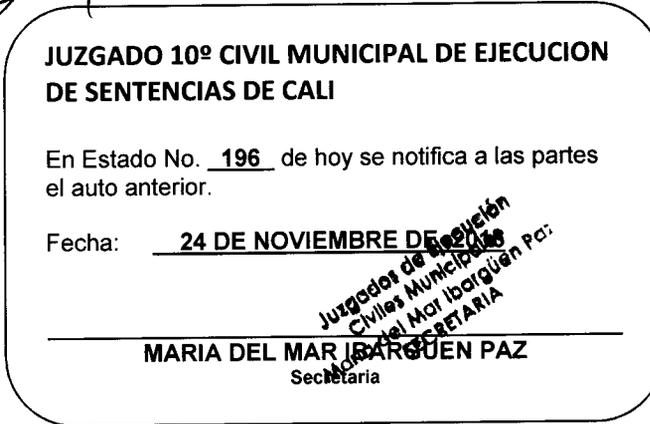
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARRA QUIEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5052
Rad. 016-2016-00464-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAMIRO VALENCIA ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

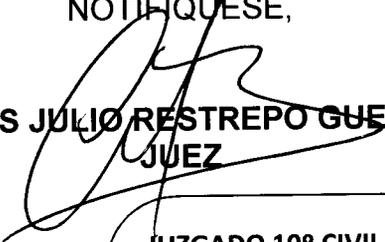
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$3.000.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5051
Rad. 026-2013-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINAVANZA S.A. cesionario de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIO INCOMERCIO S.A.S** contra **JAIME RUIZ CABRERA Y LUCY LONDOÑO DE RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$1.600.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5050
Rad. 030-2015-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RICARDO LEON PACHECO VERGARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.100.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

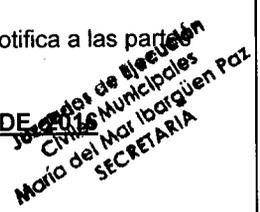
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5049
Rad. 026-2016-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$2.000.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5048
Rad. 004-2016-00155-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **JORGE EDUARDO HERNANDEZ ERAZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

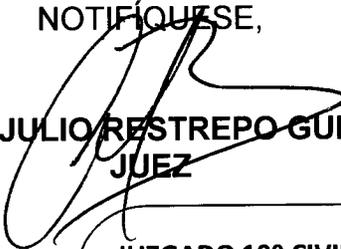
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$500.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5047
Rad. 026-2015-01191-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ARACELI DEL SOCORRO ARTEAGA VALLEJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$5.000.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
24 de Noviembre de 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante remite el oficio No. 0954 por medio del cual se comunicaba al gerente de DECEVAL el embargo de las cuentas del demandado, a su vez se recibe respuesta de DECEVAL y comunicación sobre el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5064
Rad. 015-2015-00441-00**

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante remite el oficio No. 0954 por medio del cual se comunicaba al gerente de DECEVAL el embargo de las cuentas del demandado, debidamente tramitado, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

A su turno, la entidad DECEVAL remite respuesta al embargo la cual se pone en conocimiento de la parte.

En atención al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, ese despacho informa que no surtió efecto la medida teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada, lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

Finalmente, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecucion de Cali, informa que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de rad. 015-2015-00441, surtió efecto. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 0954 de fecha 18 de marzo de 2016, debidamente tramitados por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente la respuesta recibida de DECEVAL.

TERCERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3196 de fecha 23 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 4566 de fecha 12 de octubre de 2016, remitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecucion de Cali..

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes de acuerdo con el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.
Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Municipio del Mor Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5058
Rad. 017-2016-00377-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **NORBERTO GARZON GUERRERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5059
Rad. 017-2016-00393-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO** contra **LUZ MILA ROMAN ACOSTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

También se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 103 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula número 370-234299 de propiedad de **LUZ MILA ROMAN ACOSTA**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Manzanares, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 103 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes de conformidad con el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5056
Rad. 034-2016-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MARIA CLEOTILDE ESTRADA SALDARRIAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante remite el oficio No. 1063 por medio del cual se comunicaba a los gerentes de las entidades financieras el embargo de las cuentas del demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5063
Rad. 030-2016-00070-00**

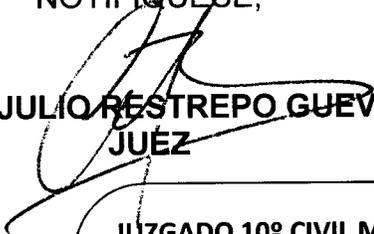
Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante remite el oficio No. 1063 por medio del cual se comunicaba a los gerentes de las entidades financieras el embargo de las cuentas del demandado, debidamente tramitado, el cual se agregara para que obre y conste dentro del expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 1063 de fecha 18 de marzo de 2016, debidamente tramitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5057
Rad. 030-2016-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **OLIMPO CARRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA